

RESUMEN

ACTIVIDADES PROFESIONALES - Estudios de seguridad y salud. Islas Baleares

Un Colegio Oficial Profesional informa de la existencia de obstáculos a la libertad de establecimiento en el ámbito de los estudios de seguridad y salud en obras de edificación, en concreto señala que el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares ha retenido provisionalmente el visado de un proyecto de ejecución de obras, por entender que el estudio de seguridad y salud que se incorpora no puede ir firmado por un ingeniero industrial.

Esta Secretaría emitió con anterioridad informe relativo a los estudios de seguridad y salud en obras de edificación, y si bien no existe identidad en los sujetos afectados ni en las titulaciones de los mismos, habida cuenta de que los elementos sustanciales del análisis son coincidentes, se remite al informe previo referido.

Como en esa ocasión, por tanto, la conclusión de esta Secretaría es que la decisión de no considerar competente a un ingeniero industrial para la elaboración de un estudio de seguridad y salud podría resultar innecesaria y desproporcionada y por tanto contraria al artículo 5 de la LGUM.

[Informe final](#)

[Informe Andalucía ADCA](#)



(28/15035)

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 18 de diciembre de 2015, ha tenido entrada en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, escrito del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, en el marco del procedimiento del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), informando sobre **la existencia de obstáculos a la libertad de establecimiento en el ámbito de los estudios de seguridad y salud en obras de edificación.**

En concreto, el interesado alega que el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares ha retenido provisionalmente el visado de un proyecto de ejecución de obras, entre otras razones, por entender que el estudio de seguridad y salud que se incorpora no puede ir firmado por un ingeniero industrial.

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

Esta Secretaría emitió el pasado 13 de enero de 2015 informe de valoración en el marco del Expediente [26.15 CUALIFICACIONES. Estudios seguridad y salud.](#)

Dada la identidad en los fundamentos de hecho, y por tanto, en la aplicación al supuesto de los principios de la LGUM, esta Secretaría se remite a dicho

Expediente [26.15 CUALIFICACIONES. Estudios seguridad y salud](#)¹, que se adjunta a continuación, y reitera el contenido del mismo aplicable a los efectos del presente expediente, en particular por lo que se refiere a los apartados II, III² y IV.

Este informe no tiene la consideración de acto administrativo recurrible.

Madrid, 16 de febrero de 2016

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

¹ El expediente correspondía a un supuesto en el que se inadmitía un proyecto de ejecución de la edificación por entender que el firmante del estudio de seguridad y salud no era técnico competente. En aquella ocasión, el técnico que se entendió no competente por el Colegio correspondiente era un ingeniero técnico de obras públicas, mientras que en el expediente que se examina ahora se trata de un ingeniero industrial.

Estas diferencias en relación con la titulación, así como con los sujetos afectados, no obstan para la remisión a dicho expediente, habida cuenta de que los elementos sustanciales en los que se apoyan los fundamentos de unidad de mercado expuestos por esta Secretaría son coincidentes, en particular, la aplicación del principio de necesidad y proporcionalidad al concepto de técnico competente.

² Siendo el Expediente 26.15 relativo al procedimiento del artículo 26 de la LGUM debe obviarse la referencia: "Admisión a trámite de la reclamación en el marco del procedimiento del artículo 26 de la LGUM" recogida en el apartado b) del Punto III.